

629

**ORDEN de 2 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Confecciones San Francisco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de poliéster-algodón y la exportación de ropa exterior de señora y niñas (prendas de vestir).**

Mmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones San Francisco, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido poliéster-algodón y la exportación de ropa exterior de señora y niñas (prendas de vestir).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones San Francisco, S. A.», con domicilio en calle Hernando de Burgos, 6, Lorca (Murcia) y N. I. F. A. 30030977.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

Tejido de poliéster-algodón, que contenga menos del 85 por 100 en peso de poliéster y el resto de algodón, en crudo (empresa) de 170 centímetros de ancho, con un peso por metro cuadrado, aproximadamente de 100 gramos (P. E. 51.04.39.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Ropa exterior de señora y niñas (prendas de vestir), confeccionadas con tejidos de poliéster algodón (menos del 85 por 100 en peso de poliéster y el resto algodón) (P. A. 83.02).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado tejido, contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado. 117 kilogramos con 640 gramos de tejido de las mismas naturaleza y característica.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 15 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la P. E. 83.02.19.3 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

No existir mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada clase, modelo y talla de prenda a exportar, el porcentaje en peso del tejido realmente contenido (exclusión hecha, naturalmente, de las entretelas, forros, botones, cremalleras hilos, etiquetas, etc.), determinante del beneficio fiscal, así como su exacta composición cuantitativa de fibras y gramaje, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien podrá optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración

o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Mmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

630

**ORDEN de 14 de diciembre de 1982 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Baleares.**

Imos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Baleares, convocado por Orden ministerial de 28 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Baleares.

GUIAS-INTERPRETES, CON EXPRESION DE LOS IDIOMAS EN QUE DESEAN EXAMINARSE

- Colomar Cillesén, Juan Marcos.—Danés.
- Heinonen Pihlainen, Sirpa Anneli.—Finlandés-sueco.
- Martí Montserrat, Jaime.—Sueco.
- Mispelon Grethen, Ana.—Sueco.
- Nicolau Mulet, Jerónima.—Sueco.
- Nordfeldt Ramis, Rafael.—Sueco.
- Sánchez Saavedra, José Lorenzo.—Noruego-danés.
- Strandman Lleixa, Ingrid Margarita.—Sueco-danés noruego.
- Wiezell, Gunilla Britt-Marie.—Sueco.

Excluidos por presentar la instancia fuera del plazo reglamentario:

- Nielsen Madsen, Lene Marie.
- Sejerup, Bitten.